

Tunja, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) 2:30 p.m.

	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JONH FREDY OSORNO SALCEDO
ACCIONADO	La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), La GOBERNACIÓN DE BOYACÁ LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
RADICACION	150013105001 2024 00063 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, se AVOCARÁ la solicitud de tutela formulada por JONH FREDY OSORNO SALCEDO, contra La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), La GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al acceso al empleo público, derecho al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada, al principio de confianza legítima y buena fe.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito al Representante Legal de la entidad accionada para que, **dentro de los dos días** siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

Teniendo en cuenta el objeto de la presente acción constitucional, se hace necesario ordenar - Que se publique el escrito de tutela y los anexos en la página web de la Gobernación de Boyacá, y en la plataforma donde se adelanta el concurso objeto de esta acción, en aras que, los demás participantes puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera ESPECIFICA Y EXPRESA el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que

encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada por JONH FREDY OSORNO SALCEDO. contra La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), La GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, al acceso al empleo público, derecho al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada, al principio de confianza legítima y buena fe.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a los Representantes Legales de las entidades accionadas **para que, dentro de los dos siguientes** a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias.

TERCERO. CONMINAR a la entidad accionada para que informe de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO que de manera inmediata publiquen en el sitio web de concurso de méritos objeto de tutela y en su página web la acción de tutela de la referencia juntos con sus anexos, con el fin de que quienes creen tener derechos se hagan parte en la presente acción. La respuesta de quien se crea con intereses deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO
PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**
j01lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

SEXTO TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

Háganse las advertencias de que tratan los Arts. 19 y 20 del decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
JUEZ